

Decreto N° 2569, que aprueba la Resolución N° 117-76-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9428, del 26 de Marzo de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2569

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIA METEOROLOGICA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución N° 15—70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de enero de 1970, aprobada en virtud del Decreto N° 4937, del 24 de abril del mismo año, modificada por las Resoluciones Nos. 129—71—MC, 187—71—1C, 58—72—MC, 72—74—MC y 26—76—MC de fechas 30 de julio y 5 de noviembre de 1971, 28 de abril de 1972, 14 de junio de 1974 y 3 de marzo de 1976, aprobadas mediante los Decretos Nos. 1888, 3681, 234 y 2114 de fechas 27 de diciembre de 1971, 4 de julio de 1973, 29 de octubre de 1974 y 16 de junio de 1976, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha pedido aumento de varios de los artículos que figuran en su clasificación para la fabricación de baterías de automotores;

CONSIDERANDO: que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 117—76—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 11 de agosto de 1976, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION NO. 117—76—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAS METEORO, C. POR A., fue clasificada es la Categoría “C”, por el término de 8 años, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, para dedicarse a la fabricación de cojines para asientos de automóviles, cables para baterías y baterías para automotores, mediante la Resolución N° 15—70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 30 de enero de 1970, aprobada en virtud del Decreto N° 4937, del 24 de abril del mismo año, modificada por las Resoluciones Nos. 129—71—MC, 187—71—TC, 58—72—MC, 72—74—MC y 26—76—MC de fechas 30 de julio y 5 de noviembre de 1971, 28 de abril de 1972, 14 de junio de 1974 y 3 de marzo de 1976, aprobadas mediante los Decretos Nos. 1888, 3681, 234 y 2114 de fechas 27 de diciembre de 1971, 4 de julio de 1973, 29 de octubre de 1974 y 16 de junio de 1976, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha pedido aumento de varios de los artículos que figuran en su clasificación para la fabricación de baterías de auto-motores.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las Resoluciones arriba citadas

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la citada Ley N° 299.
En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las Resoluciones Nos. 15—70, 129—71—MC, 187—71—TC, 58—72—MC, 72—74—MC y 26—76—MC, para aumentar en la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIAS METEORO, C. POR A., por el resto del período y en los porcentajes de exoneración en ella consignados, los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
De 40,000 a 60,000	Cajas para baterías (unidades)
De 300,000 a 450,000	Tapas para baterías
De 300,000 a 450,000	Tapones para baterías
De 3,000,000 a 4,500,000	Separadores para baterías (Unds.)
De 15,000 a 22,500	Libras carburo de calcio
De 1,000,000 a 1,500,000	Libras de plomo positivo y negativo
De 1,000,000 a 1,500,000	Libras de plomo antimonial
De 300 a 450	Toneladas ácido sulfúrico
De 50,000 a 75,000	Anillas de plomo (Unds.)
De 100,000 a 150,000	Anillas plásticas (Unds.)

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4937, 1888, 3681, 234 y 2114.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración. **DR. GUIDO D'ALESSANDRO**, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, TEOFILO CUESTA ORTEGA, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO**: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 11 de agosto de 1976 en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. **TEOFILO CUESTA ORTEGA**, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4937, 1888, 3681, 234 y 2114, de fechas 24 de abril de 1970, 27 de diciembre de 1971, 4 de julio de 1973, 29 de octubre de 1974 y 16 de junio de 1976.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER